MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y OTROS BENEFICIOS QUE SEÑALA.

SANTIAGO, septiembre 30 de 2013.-

M E N S A J E Nº 170-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y compatibilizar los periodos de postulación de la presente ley con los establecidos por la ley N° 20.305, para el personal del Poder Judicial que se indica. Al mismo tiempo, concede una facultad especial al Presidente de la Corte Suprema para solicitar las renuncias que indica, en el plazo y número de personas que se fija, conforme el procedimiento previamente definido en la misma ley.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Necesidad de plan de retiro para ciertos funcionarios del Poder Judicial

Nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público quienes, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse.

Recogiendo esas inquietudes en un diálogo fructífero que abarcó varios meses de trabajo entre el Gobierno y los representantes de los

trabajadores del Poder Judicial, el día 21 del mes de junio de 2013, el Ministro de Hacienda firmó un protocolo de acuerdo junto con la Ministra de Justicia por parte del Gobierno con los miembros de dicho Poder Judicial encabezados por el Presidente de la Corte Suprema y los directivos de las Asociaciones Nacionales de Magistrados, de Empleados, de Consejeros Técnicos y de Profesionales de la Administración del Poder Judicial.

Las referidas asociaciones de funcionarios representan a un importante grupo de trabajadores del sector público que han debido enfrentar grandes desafíos exigidos por las modificaciones legales introducidas a los distintos sistemas de justicia chilena y que deberán seguir evolucionando de acuerdo a los requerimientos del país. Ello representa una dificultad adicional en el desarrollo y adaptación de los funcionarios de mayor edad, por lo que se ha considerado especialmente pertinente este plan de retiro para el Poder Judicial.

2. Objetivos de la iniciativa

El Gobierno en conjunto con las señaladas Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial, con el propósito común de mejorar las condiciones de egreso de aquellos que a la fecha tienen las edades para acogerse a retiro, así como posibilitar el egreso de los trabajadores que no se acogieron a la ley N° 20.286, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2008, aún cuando cumplían con las condiciones que dicha norma legal establecía, suscribieron el plan de retiro que se describe a continuación. Además del beneficio anteriormente expresado, se permitirá agilizar la carrera dentro del Poder Judicial.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Bonificación por retiro voluntario

En primer término se otorga una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible, que para estos

efectos se considerará con un límite máximo de 90 UF, por cada año de servicio, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a este beneficio quienes tengan 10 años de servicios en algunas de las entidades beneficiadas por esta ley, entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2014, que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o a contrata hasta el 31 de marzo de 2015.

El personal beneficiado deberá pertenecer a los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario y en el caso del personal a contrata, ser asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados. Adicionalmente están incorporados el personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Para efectos administrativos se establece que la decisión de renunciar voluntariamente a sus cargos debe comunicarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley y el retiro efectivo podrá fijarse hasta el 31 de marzo de 2015.

El máximo de cupos será de 450, distribuidos entre 2013 y 2015, pudiendo traspasarse al año siguiente los que no hubieren sido utilizados en el periodo anterior. Se fijan también criterios de selección en caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles. Se integrarán preferentemente en el listado de seleccionados del año siguiente, las funcionarias y funcionarios, que cumpliendo con los requisitos, no queden seleccionados por falta de cupos en el año elegido.

2. Bonificación adicional para afiliados al Sistema de AFP

En segundo término se establece que los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro antes descrita, que

estén afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, por un período mínimo de 10 años, percibirán una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

3. Procedimiento especial con otorgamiento de facultades especiales al Presidente de la Corte Suprema

En un ámbito distinto del proyecto, se incorpora un procedimiento especial para hacer factible la incorporación a los beneficios de esta ley, a aquellos funcionarios que no se acogieron a las disposiciones del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.286, vencido el 31 de diciembre de 2008, restándose aún cuando tenían los requisitos requeridos y a la fecha, se mantienen en servicio.

El personal anterior, tenía cumplidas las edades, 65 años de edad, si fuese hombre y 60 años, en el caso de la mujer, antes 1° de enero de 2009, por lo que no se encuentran insertos en las normas descritas anteriormente.

Sin embargo, se les abre el acceso a los beneficios de la presente ley, mediante un procedimiento especial, en el cual se faculta al Presidente de la Corte Suprema para solicitarles la renuncia considerando un listado que se elaborará previamente y se preparará con consulta a las Asociaciones de Funcionarios. Esta facultad está acotada a 100 funcionarios y se podrá usar hasta el 30 de junio de 2014, respecto del personal inscrito en el listado a que se hizo referencia.

Los funcionarios y funcionarias a quienes se les solicite la renuncia de conformidad a dicha facultad, tendrán derecho a los beneficios que se otorgan por los artículos 1° y 5° de esta ley, cumpliendo con los requisitos respectivos.

De la norma anterior se excluye al personal del escalafón Primario por lo cual, quienes integran este escalafón y exceden las edades indicadas en el primer párrafo de esta síntesis, no pueden beneficiarse de esta ley.

Adicionalmente cabe considerar que este escalafón no han sido incorporado a planes de retiro voluntarios anteriores, por lo cual se incluye la norma especial que se señala a continuación.

Así, tomando en consideración lo señalado, en el sentido que el escalafón primario no ha tenido opciones anteriores respecto de planes retiro voluntario, se propone que quienes antes del 1° de enero de 2009 hubieren cumplido hasta 65 años de edad si son mujeres, y hasta 70 años si son hombres, podrán presentar la renuncia voluntaria a sus cargos hasta 30 de junio de 2014 y percibir los beneficios que establecen los artículos 1° y 5° de la presente ley, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para su percepción.

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del Poder Judicial que se desempeñen como titulares en cargos de los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario y para el personal a contrata asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados y para el personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2014 hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de marzo de 2015, de conformidad con las normas y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario que se concede en el artículo anterior, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en las entidades señaladas en el artículo anterior, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que hayan percibido los funcionarios y

funcionarias durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, con un límite máximo de 90 UF.

El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga al menos cinco años de desempeño continuo en alguna de las entidades afectas a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Las funcionarias y funcionarios que hayan cumplido o cumplan 60 o 65 años, respectivamente, conforme lo indicado en el artículo 1°, entre el 1° de enero de 2009 y el 30 de junio de 2014 podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario cuando tengan, al menos, 10 años de servicios en algunas de las entidades beneficiadas por esta ley y postulen comunicando la decisión de renunciar voluntariamente a sus cargos dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 450 beneficiarios, distribuidos en 50 cupos para los retiros que se materialicen durante el año 2013, 150 cupos para aquellos que se retiren efectivamente durante el año 2014 y 250 cupos para aquellos que se retiren hasta el 31 de marzo del año 2015. Los cupos que no hubieren sido utilizados en los periodos 2013 y 2014, podrán traspasarse al año siguiente.

De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles, el total de cupos del periodo deberá distribuirse entre hombres y mujeres, según la proporción de postulantes por género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad al 1° de enero de cada año. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados hombres y otro de mujeres, ordenados alfabéticamente según sus apellidos y la selección para acceder a la bonificación por retiro, se hará partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles manteniendo la proporcionalidad.

Las funcionarias y funcionarios postulantes que, que cumpliendo con los requisitos, no queden seleccionados por falta de cupos en el año elegido, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del año siguiente, sin necesidad de una nueva postulación, dentro de los plazos y cupos totales que considera la presente ley.

Artículo 4°.- El personal que no haga uso de los beneficios que se conceden y no postule, teniendo los requisitos que se establecen en la ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5º.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro que otorga el artículo 1° de esta ley, que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema por un período mínimo de 10 años, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento que se pagará conjuntamente con la bonificación por retiro.

Artículo 6°.- El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de los beneficios de la presente ley, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Estos beneficios no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estarán afectos a descuento alguno. Asimismo serán incompatibles con cualquier otro beneficio homologable que se origine o se haya originado en una causal de similar otorgamiento. Asimismo, estos beneficios serán incompatibles con el beneficio compensatorio establecido en la ley N° 19.544 y con cualquier otro beneficio percibido en tiempo anterior y, en especial, aquel para cuyo otorgamiento se considere el tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2014.

El desahucio vigente de conformidad a lo establecido en el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, no se encuentra incluido en esta incompatibilidad.

Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, ni en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 7°.- Facúltase al Presidente de la Corte Suprema para solicitar la renuncia a funcionarios y funcionarias que desempeñen cargos de planta o a contrata asimilados a los escalafones enumerados en el artículo 1°, con excepción del personal del escalafón Primario, siempre que antes del 1° de enero de 2009 hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años, si son mujeres, sin que se hubieren acogido a las disposiciones del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.286. Esta facultad se podrá aplicar hasta el 30 de junio de 2014 y como máximo a 100 funcionarias y funcionarios.

No obstante lo anterior, para ejercer esta facultad respecto de las funcionarias menores de 65 años de edad, se requerirá de su consentimiento.

Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la Corte Suprema determinará el personal al que aplicará esta facultad, tomando en consideración un listado que se elaborará previamente y se preparará con consulta a las Asociaciones de Funcionarios. En dicha determinación, se establecerá la fecha en que estos funcionarios deberán hacer dejación del servicio, conforme el cupo que se establece en el inciso primero de este artículo.

Los funcionarios y funcionarias a quienes se los solicite la renuncia de conformidad presente facultad, tendrán derecho a los beneficios que se otorgan por los artículos 1° y 5° de esta ley, siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Al mismo tiempo se les aplicarán las disposiciones del artículo 6°.

Artículo 8°.- Los miembros del escalafón primario que cumplan con las condiciones de edad que establece el artículo 7° anterior, podrán presentar la renuncia voluntaria a sus cargos hasta 30 de junio de 2014 y percibir los beneficios que establecen los artículos 1° y 5° de la presente ley, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para su percepción y no incurrieren en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 6°

Artículo 9°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto vigente del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho Presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia